

Honor y libertad de prensa: dos procesos judiciales por injurias (Mendoza, 1860)¹

Honor and freedom of press: two trials for slander (Mendoza, 1860)

Gabriela García Garino

RESUMEN: Existía cierto consenso historiográfico acerca de que el espacio rioplatense habría asumido ya a mediados del siglo XIX, una vocación republicana y liberal en la Carta Magna de 1853-60, lo que se tradujo en el reconocimiento de derechos y garantías como la libertad de expresión y la libertad de prensa. No obstante, las nuevas investigaciones sobre la conformación del Estado argentino muestran las distancias entre normatividad y realidad. En este sentido, el objetivo del presente trabajo es analizar brevemente la vigencia de la libertad de prensa en Mendoza a partir del estudio de dos procesos judiciales por injuria de 1860, en tanto en ellos no solo se puede examinar las tensiones entre lo proyectado y esperado en las normas y lo efectivamente desplegado en la realidad, sino que también se puede observar la vigencia de las presentaciones de un espacio tradicional en el que la estima y consideración personal todavía resultaban claves en la experiencia cotidiana.

PALABRAS CLAVE: libertad, imprenta, injuria, honor.

ABSTRACT: There was an historiographical consensus about the area of the Río de la Plata already assuming in the mid nineteenth century a republican and liberal character expressed in the Constitution of 1853-60 which resulted in recognition of rights and guarantees, like as the freedom of speech and the freedom of press. However, further

1 El siguiente trabajo se inscribe en el proyecto “Relaciones y tensiones entre *espacio público* y *cultura política* en Mendoza, entre 1852 y 1880”, 2011-2013, financiado por CONICET y dirigido por los doctores Eugenia Molina y Fabio Wasserman. Agradezco los comentarios de María Inés Sanjurjo, Eugenia Molina y Cristina Seghesso.

researches on the conformation of the argentinian state shows the differences between the norms prescribing and reality. The main aim of the following paper is to briefly analyze the validity of freedom of press in Mendoza from the study of two trials for slanderous allegation of 1860. These two cases allow us to observe the gap between the projected in the rules and actually played in reality and to remark the validity of a traditional sphere in which the personal respect was still key in the daily experience.

KEY WORD: freedom, printing, slander, honor.

Introducción

Las revoluciones hispanoamericanas se hicieron bajo el designio de implementar un sistema de gobierno republicano fundamentado en la soberanía popular y la opinión pública (Sabato, 2007). Sin embargo, el conflictivo camino mostró muy pronto las distancias entre aquellos ideales y sociedades donde los vínculos y valores de tipo tradicional seguían teniendo una amplia vigencia, marcando incluso a las mismas élites (Anino, 1995).

El Río de la Plata no fue una excepción y si bien los grupos dirigentes se dispusieron a conformar esa *opinión pública* que debía legitimar su gobierno², estableciendo una amplia libertad de prensa, muy pronto advirtieron los peligros que ello podía ocasionarles, en tanto arma política utilizada por los opositores (Myers, 2003, Wasserman, 2009a).

En consecuencia, ya desde 1811 se establecieron las normativas que limitaban la libertad de imprenta, definiendo como “abusos” —plausibles de castigo— los ataques al orden político, religioso y al honor de los ciudadanos a través de la crítica de su vida privada. Esto último da cuenta de que, en el fragor de la lucha política, la vida personal de los “hombres públicos” y de sus allegados podía ser cuestionada, siendo objeto de la “publicidad” intimidantes que los interesados hubieran querido ocultar. En este sentido, tales prácticas denotan no solo la inexistencia de la dicotomía público/privada sino la persistencia de una concepción religiosa

2 Se debe contrastar esta situación con el clásico estudio de Habermas (1995) sobre el surgimiento espontáneo del espacio público y de la opinión pública como ámbitos autónomos al gobierno en Europa occidental.

de la vida comunitaria, donde la conducta de cada habitante era controlada por los demás a fin de garantizar la salvación colectiva (Lempérière, 1998).

Pese a las interpretaciones historiográficas clásicas que caracterizaron al período abierto en 1852 en Buenos Aires como de gran libertad de prensa, trabajos como los de Lettieri (1998) y Wasserman (2009a y b) dan cuenta de los límites de aquella, en primer lugar, económicos ya que, sin el sostén del gobierno o de alguna facción, tenían escasas posibilidades de éxito. Sin embargo, también eran políticos porque los periódicos porteños que traspasaran ciertos límites tácitos como el repudio a Urquiza y a Rosas y el apoyo a las autoridades provinciales, eran objeto de una fuerte represión que incluía pesadas multas y aun el destierro.

Otros estudios indican que otra de las constricciones a la libertad de imprenta estuvo dada por el honor de los ciudadanos, lo que ilustran los juicios por injurias. Aunque algunos autores perciben al honor —entendido como la consideración propia y la de la sociedad sobre una persona (Pitt-Rivers, 1979)— como un rasgo de la modernidad (Piccato, 2003), también es posible ver en él ciertas permanencias de los vínculos tradicionales en tanto el cuestionar el buen nombre de una persona afectaba también a sus seres allegados (Molina, 2009) como también aquel estaba inmerso en lazos comunitarios jerárquicamente configurados que lo connotaban (Undurraga Schüller, 2005). Además, en el período posrevolucionario, la defensa del honor también fue utilizada como una estrategia de diferenciación social por parte de las élites, dado que el sostén monárquico y los privilegios jurídicos habían desaparecido (González Bernaldo de Quirós, 1999). El honor también es señalado, para fines del siglo XIX, como un recurso de lectura, posicionamiento e interacción con y frente a los otros, en una sociedad en transformación por las oleadas inmigratorias, la inserción del país en el mercado internacional y la consolidación del Estado (Gayol, 2000).

El objetivo del presente trabajo es observar cómo el honor limitó a la libertad de prensa en Mendoza, a través del análisis de dos causas por injurias de 1860, una emprendida por el juez de letras, Damián Hudson, contra el fiscal público del Estado provincial, don Felipe Zorraindo, y la segunda presentada por este contra los editores del diario *El Constitucional* y el autor del escrito, Damián M. Hudson (hijo). Se ubicará el caso en la normativa vigente y se tratará de mostrar las redes relacionales que

unían a los protagonistas del drama, así como las dificultades para atribuir responsabilidades. Se tomará como hipótesis la existencia de un discurso tradicional del honor afirmado y defendido en un marco normativo republicano.

Lo metodológico y lo conceptual

La elección de un corpus de fuentes tan reducido como dos casos judiciales³ –relacionados entre sí– responde al deseo de realizar una primera aproximación a las fuentes en un momento preliminar de la investigación. Por otra parte, se trata también de rastrear, en la medida de lo posible, las trayectorias de los actores involucrados.

Sin la pretensión de hacer microhistoria⁴, los estudios de caso hacen viable un análisis más profundo de las fuentes, porque el objeto recortado permite mirar los procesos sociales con una escala menor. Esto posibilita el esfuerzo de seguir a los protagonistas de un momento dado en sus interacciones presentes y previas, como también la búsqueda de las características del sistema judicial, las diversas formas que adoptó la libertad de prensa en un momento dado, y los valores que subyacían a sus conductas, como el honor.

Julian Pitt-Rivers (1979) ha mostrado a través de sus estudios al honor como una compleja institución que permea la vida de todos los miembros de una comunidad en instancias como su posicionamiento social, sexual, familiar y moral. El autor insiste en que solo se pueden apprehender sus características insertándolo en un contexto específico.

Aun así, es posible definirlo como “el valor de una persona para sí misma, pero también para la sociedad” (Pitt-Rivers, 1979: 18) lo cual muestra una doble dimensión: la personal y la colectiva, en tanto son

3 En el período elegido como marco para el proyecto (ver *supra*, nota 1) se han encontrado 27 causas por injurias relacionados con el abuso de imprenta en general (6 expedientes) y con los diarios mendocinos en particular (21 casos).

4 Darío Barrera sostiene que en Argentina se ha dado una gran difusión y lectura de la microhistoria que no han sido acompañada por su práctica en la misma medida, (2002a y b). Ver también Ginzburg (2004) para el concepto, el surgimiento y la práctica de la microhistoria.

los demás los que validan el honor de una persona al reconocerlo. Si el honor depende, en cierta medida, del modo en que una persona amolda su comportamiento a las expectativas sociales de su *status* —las cuales dependerán de su posición social, de su sexo y de su edad, entre otras variables—, en cuanto este está dado por la preeminencia también puede garantizar un cierto capital de honor incuestionable. Esto señala la profunda ambivalencia del honor entre dos polos: la virtud moral y la posición social, razón que explica que, si bien siempre se invoca al honor como sinónimo de probidad y honestidad, hay comportamientos que parecen condensar lo deshonroso (la mentira, por ejemplo), pero no implican la pérdida del honor.

Más allá de las diferencias sociales, el honor es muy valorado ya que hace a la dignidad de cada uno, por lo que toda ofensa debe ser reparada so pena de perderlo. Tal obligación se hacía todavía más urgente en momentos en que el honor personal formaba parte de un honor colectivo que involucraba a todos los seres allegados del ofendido (familia, amigos, clientes, etc.) en un sentido positivo, pero también negativo.

Para que una ofensa amenazase el prestigio de alguien debía ser pública⁵; si solo era conocida por el agraviado, este procuraba vengarse de forma velada, porque su conocimiento por los demás solo intensificaba su humillación⁶. Si el ataque era presenciado por otros o llegado al conocimiento de terceros, entonces también debía serlo la reacción del ofendido, que se veía obligado a responder en forma de reto, lo que generalmente conducía a un duelo⁷, como forma de apelar a Dios.

Sin embargo, a medida que avanzó la construcción del Estado, este consideró que él debía resolver tales situaciones, por lo cual “el conflicto entre honor y legalidad es fundamental y persiste hasta nuestros días” (Pitt-Rivers, 1979: 29). Tal tensión solo se acrecentó en el marco de aquel proceso en cuanto la estructura estatal fue aumentando su poder coercitivo y extendiendo sus atribuciones judiciales, al verse como instancia

5 En la acepción de “conocido por todos”.

6 Esto es lo que también explica que las ofensas fueran consideradas como un asunto entre particulares en el cual el Estado no tenía cabida y que fuera deshonroso acudir a la justicia para dirimir estos conflictos. Ver en el mismo sentido Gayol (2000: 183-240).

7 Ver un estudio de tales prácticas en las élites argentinas a finales del siglo XIX en Gayol (2005), para el honor en los sectores populares Gayol (2000).

definitiva de resolución de los conflictos entre particulares, incluyendo los que involucraban al honor. Esto también puede ser relacionado con el paulatino monopolio de la fuerza y de la violencia legítima por parte del Estado y el correlativo proceso de disciplinamiento social a través del control de las pulsiones de los individuos (Elias, 1982).

El marco histórico y legal⁸

En 1860 gobernaba en Mendoza el coronel Laureano Nazar, sobrino del hombre fuerte de la provincia durante la década de 1840, Félix Aldao, lo cual muestra que el elenco federal mendocino había seguido en el poder tras Caseros, aunque se había puesto fin a la persecución política de los unitarios que, en muchos casos, habían regresado. Sin embargo, las tensiones fueron recrudeciendo a finales de la década, a medida que el conflicto entre la Confederación y Buenos Aires llegaba a instancias violentas, como los sucesos que agitaron San Juan con tres gobernadores asesinados entre 1859 y 1860 (Bragoni, 1999; Martínez, 2007).

Se puede indicar como síntomas de esas tensiones el enfrentamiento entre el gobernador Juan Cornelio Moyano y la Legislatura, que motivó una intervención federal y el conflictivo mandato de Nazar, salpicado de enfrentamientos con el poder legislativo, y afectado por sucesos como la debilidad del nuevo presidente Derqui, el terremoto de marzo de 1861 y la batalla de Pavón (noviembre del mismo año), que finalmente provocaría su huida.

El sostén de los derechos individuales, entre los cuales las libertades de expresión y de imprenta no eran menores, había sido uno de los pilares del orden jurídico pos-revolucionario, de lo cual fue un ejemplo el decreto de apoyo gubernamental a la imprenta en 1820 (Seghesso, 1997: 20). Sin embargo, una de las principales preocupaciones de la dirigencia fue controlar y evitar “los abusos de la libertad de escribir [que] con-

8 Desde una perspectiva tradicional ver Scalvini, Jorge (1965: 246-265) para un panorama general; Martínez (2007: 25-211) para un desarrollo detallado de los hechos; Masini Calderón (1967) ofrece una interpretación más matizada; en Funes (1942) se puede hallar listas de funcionarios y diversas anécdotas. El trabajo de Bragoni (1999) parte de la interrelación de múltiples variables. Ver Seghesso (1997) para el proceso constitucional.

tinúan en la prensa hasta tocar el extremo de no respetar ni al decoro del mismo país” (Ahumada, 1860: 16). De tal manera, ya una resolución de 1822 prohibió la impresión de “papeles anónimos”, debiendo “quedar archivada una copia firmada del autor que se de á luz, cuando quiera reservar este su nombre” (Ahumada, 1860: 26). Otra Ley de Imprenta de 1828 fue efímera, ya que se derogó poco después (Seghesso, 1997: 20).

Recién en 1858 se dictó una nueva ley de imprenta, que introducía como novedades una mayor precisión en la definición del abuso de imprenta, de la responsabilidad, de las penas, de los acusadores y en las características del procedimiento judicial, pero sobre todo un *juri* o jurado de imprenta formado por ciudadanos⁹ en dos instancias. Estos eran ciudadanos propietarios sorteados por el Juez de una lista de 20 candidatos nombrados por la legislatura, renovados anualmente por mitades. Debían ser ciudadanos activos y no podían ser sacerdotes, escribanos, empleados provinciales o nacionales ni convictos (Ahumada, 1860: 365).

Su importancia era central pues un primer *juri* decidía si la denuncia de un impreso era fundada o no y, si ese era el caso, un segundo jurado decidiría si había incurrido en abuso. Por su parte, el juez era el encargado de llevar adelante la investigación, y presidía el *juri* durante el juicio, teniendo el voto decisivo solo en caso de empate. Si el impreso era culpable, la causa seguiría los canales usuales y el magistrado dictaría la sentencia. Los diversos artículos de la ley señalan también las dificultades existentes para establecer la responsabilidad de un impreso, ya que se designaba como tal al autor en primer lugar, al impresor si aquel no era hallado y, si ambos desaparecían, se responsabilizaba al propietario de la imprenta, lo cual da cuenta del designio de no dejar impune el delito. Además, a veces era el mismo impresor quien debía probar la autoría del escritor, para evitar ser castigado. Respecto del abuso de imprenta, este era definido como el llamado a la sublevación, a la desobediencia a la ley y a las autoridades públicas, al delito, al odio; el ataque “á la moral ó á las buenas costumbres” y a las

injurias que consistieren 1° en imputaciones de actos ú omisiones qué, aunque no sean crímenes, por su naturaleza son á propósito para menoscabar la confianza en la honradez, e integridad de la persona á quien se dirijen; 2° en escritos destinados á probar que un individuo

9 Para un estudio sobre la institución en el siglo XIX mexicano, ver Piccato, Pablo (2004).

no tiene la capacidad, conocimientos ó aptitudes para el ejercicio de la profesion ú oficio que tubiere, ó para el manejo de los negocios en que se ocupare; 3º en la atribucion o imputacion de un vicio moral ó de un defecto ó enfermedad mental ó física, que retraiga ó aparte á los demas de las relaciones de sociedad con el individuo á quien se dirijen [...]; 4º en imputaciones ú observaciones cuya tendencia natural sea de ultrajar ó escitar el ódio ó desprecio de los demas hacia el injuriado (Ahumada, 1860: 361-362).

En el caso en que se probaran los alegatos contra un funcionario público, el escrito no se consideraría como injurioso ni punible. Finalmente, si el impreso atentaba contra el orden público, las autoridades, la moral y las buenas costumbres, era tarea del Fiscal Público realizar la acusación en las veinticuatro horas siguientes a la publicación, caso en el cual podía ser un particular el querellante; si se trataba de injurias contra terceros, serían estos quienes efectuarían la denuncia.

Los casos

El Juez de letras en lo civil, licenciado Damián Hudson¹⁰, promovió un juicio de imprenta contra Felipe Zorraindo¹¹, el Fiscal Público, por

10 Damián Hudson nació en Mendoza, en 1808 de padres peninsulares que tras la revolución solicitaron la naturalización. Una vez finalizados sus estudios secundarios en el Colegio de la Santísima Trinidad, en 1828 se lo llamó a la administración provincial como adicto a las ideas liberales; el predominio federal en Mendoza lo condujo en 1832 a San Juan, donde participó de las nuevas formas de sociabilidad con otros unitarios como Domingo F. Sarmiento y Antonio Aberastain, fundando la Sociedad Dramática-Filarmónica. Su participación en el breve gobierno de J. A. Burgoa (1841), le valió su exilio en La Serena (Chile). Al año siguiente volvió a San Juan. En 1850 regresó a Mendoza, donde ocuparía diversos cargos desde la caída de Rosas, incluido uno en la Aduana de Paraná en 1854, donde además obtuvo el grado en derecho. Tras una estancia en Mendoza durante la cual ejerció como juez letrado en lo civil (1859-1860), se radicó en Buenos Aires, donde participó de diarios y en la Aduana Nacional. En 1865 llegó a dirigir el Registro Estadístico de la Argentina y, además se doctoró en leyes. Paralelamente realizó una obra histórica que lo convierte en el primer historiador de Mendoza, y recopiló datos estadísticos que consideraba esenciales para la proyección del país. Murió en Buenos Aires diez años más tarde. Ver Cutolo, Vicente Osvaldo (1971) y Pelagatti, Oriana (2008).

11 Los escasos datos biográficos sugieren que se trataba de un próspero hombre de negocios (aparece en varias causas civiles que implican denuncia de tierras, deslinde

una carta de su autoría publicada en *El Constitucional* del 14 de marzo de 1860, donde aquel lo acusaba de connivencia y prevaricato con el también juez licenciado don Clemente Cárdenas (“Juicio de imprenta promovido por Damián Hudson contra Felipe Zorraindo”. AHM. Época independiente, sección judicial criminal, carpeta 1-Z, documento 20, en adelante Hudson contra Zorraindo). Escribía el fiscal:

(Para proveer sobre la recusación traslado y autos)

Preciso es tener en cuenta para conocer la magnitud de este decreto, q'el q' recusa es el que se ha quejado criminalmente, que el Sr. Cárdenas es el contrario.

Este es aquel Cárdenas, que abrió las puertas al actual Juez Civil para que se fuese sin pagar burlando el juicio con el Sr. Zuloaga (“Leed y Horroizaos. Pero nada hai aqui de fabuloso”, *El Constitucional*, n°2157, 14 de marzo de 1860. AHM, Independiente, sección judicial criminal, carpeta 1-Z, documento 20, en adelante “Leed...”).

A continuación, Zorraindo expresaba que en una causa entablada por don Zuloaga contra Damián Hudson por deudas, aquel había solicitado el arraigo del demandado pero que el juez de la causa, Cárdenas, incumpliendo la ley, había desestimado tal pedido. A cambio, en una causa posterior en la que Hudson era el juez y Cárdenas era parte –contraria a la de Zorraindo, que recusaba al juez– el primero habría favorecido al segundo, aparentemente a través de un auto de recusación y traslado. “El que se recibe a dar se obliga. A Cardenas se le debe este servicio de no pequeña magnitud, la otra parte tiene la desventaja” (“Leed...”)¹².

de propiedades y administración de bienes de terceros) que llegó a la esfera política, como muestra su cargo de Fiscal Público (por lo menos hasta mayo de 1860) y su participación en la Legislatura local como diputado suplente (1857) y titular (1860) de la facción federal adicta a Nazar. Tras la caída de este debió exiliarse en Chile hasta que el gobernador Molina lo indultó en 1863. Ver datos sueltos en Martínez (2007: 119) y Funes (1942: 15; 20-21; 38; 59). Los casos que nos permiten inferir su actividad económica en Archivo Histórico de Mendoza (en adelante AHM), época independiente, sección judicial civil, así como los protocolos notariales 271 y 356, en AHM, Época Independiente.

12 Los fragmentos en cursiva, aparecen subrayados por Damián Hudson en el original.

El mismo día de la publicación, Hudson inició la acusación contra Zorraindo ante la Superior Cámara de la Justicia¹³ apelando a la ley de Imprenta de 1858 y solicitando que se nombrara otro fiscal, dado que el fiscal público era parte. Asimismo destacó lo improcedente del accionar de Zorraindo en tanto tales acusaciones deberían haberse realizado ante las autoridades competentes y no ante la prensa (Hudson contra Zorraindo).

El tribunal superior nombró al licenciado Juan Vicente Mira como fiscal, quien se excusó. Hudson, de acuerdo con la normativa, se erigió en acusador debido, por un lado, a la celeridad que la reparación de su honor exigía y, por otro, a las dificultades de hallar a alguien que quisiera representar sus intereses en un momento donde Zorraindo tenía una influencia que él, ya que el fiscal público pertenecía a la facción oficial¹⁴.

El pedido le fue concedido al juez que emprendió la acusación el 27 de marzo, expresando que en el alegato de prevaricato efectuado por Zorraindo a Hudson y a Cárdenas, se violaba el art. 26 de la ley a menos que aquel presentara pruebas en tanto ambos eran funcionarios públicos. De tal forma, Hudson solicitaba la formación de un *jury* para que examinara si procedía o no seguir con la causa. El 30 de marzo se realizó el sorteo de los jurados que reunidos el 2 de abril, no hicieron lugar a la causa (Hudson contra Zorraindo, foja 10), con lo cual el caso quedó cerrado.

Sin embargo el hijo del Hudson había tomado cartas en el asunto mediante una carta publicada el 16 de marzo (“Al público”, *El Constitucional*, n.º 2159, 16 de marzo de 1860, p. 3, Biblioteca Pública General San Martín, Hemeroteca. En adelante, “Al Público”), donde defendía el honor de su padre. En el escrito afirmó:

13 La Cámara Superior de Justicia había surgido en 1822 como instancia máxima de apelación en la provincia, carácter que conservó aun después de su transformación en Suprema Corte. Desde el principio fue un órgano colegiado. Uno de los requisitos para su integración fue que sus miembros fueran letrados pero sus integrantes no siempre llenaron todas las condiciones debido a la endémica escasez de profesionales de la jurisprudencia en Mendoza (Seghesso, 1997: 113-123; 240-247). Ver *infra*, nota 23.

14 Ver *supra*, nota 7.

El Ministro encargado de acusar los abusos de la libertad de imprenta, con arreglo á la ley de la materia, D. Felipe Zorraindo, el encargado de celar sobre la moralidad y el decoro que debe guardarse en uso de esa preciosa institución, para que no se ataque la vida privada de los ciudadanos, es el mismo que veis, de pocos días á esta parte, enlodar y prostituir con escándalo y á vista y paciencia de las autoridades superiores, del público todo, del ministerio mas respetable, el mas severo y circunspecto en sus actos y funciones, ejercido siempre por notabilidades del foro en todos los países y por hombres probos, decanos de la facultad. El ha atacado á mi padre que desempeña actualmente el Juzgado de lo Civil en tres correspondencias que ha emitido a las columnas de este mismo diario no solo en sus actos como juez sino en su vida privada.

Ese juez, sin desdoro del puesto que desempeña, sin ofender la dignidad del cuerpo á que pertenece, no puede descender á pisar el fango que está amasando en la prensa el Fiscal público. Y entonces, y mientras llega la oportunidad, tócame a mí pedir únicamente al público sensato, á los hombres honrados y virtuosos, suspendan su juicio hasta que el Tribunal Superior resuelva sobre los recursos entablados ante por Zorraindo él, contra el Juez de lo Civil, y tambien sobre el prevaricato que da á comprender ha cometido este en el asunto que mantiene Zorraindo con Cardenas. [...]

El Sr. Zorraindo encaramado en su puesto, valiendose de él, escudándose con él, es acusador, es detractor, sin poder ser acusado ni detractado, durante ejerce sus funciones - ¿Cómo llamais esto público respetable?"

El mismo día que su escrito era exculpado -2 de abril-, Zorraindo inició una querrela criminal contra don Damián Hudson (hijo) "por publicaciones demasiado injuriosas para su persona aparecidas en 'El Constitucional'" ("Contra don Damián Hudson, querrellado criminalmente por el Fiscal Público don Felipe Zorraindo, por publicaciones demasiado injuriosas para su persona, aparecidas en 'El Constitucional'", AHM, época independiente, sección judicial criminal, carpeta 1-H, documento 27. En adelante, "Contra Damián Hudson"). Reunido el *juri* ante el juez de letras en lo criminal, don Juan de la Cruz Zenteno, el 9 del mismo mes, sus miembros sostuvieron que la causa era fundada por lo que el juez ordenó retirar de circulación el escrito conflictivo y citó al editor del periódico, don Benito Álamos González, ante el juzgado.

Álamos González declaró el 11 de abril que él no era responsable de la edición del periódico el día de la publicación -16 de marzo- sino don Justino Mendes, que lo había precedido en el cargo. Zenteno aceptó la explicación y mandó llamar a Mendes, pero este no fue hallado en su domicilio. Por su parte, el 17 de abril Zorraindo insistió en la

responsabilidad de Hudson y de Álamos González, aduciendo más tarde que este último no había demostrado que él no era el editor responsable. Ante ello, el juez convocó nuevamente a Álamos. Este ya no se encontraba en su domicilio cuando la policía fue a buscarlo el 27 y 28 de abril, pero reiteró su defensa por escrito, pidiendo que el escribano Juan Mayorga corroborara que el contrato entre él y el propietario del periódico, Don Estanislao Pelliza, se había firmado el 17 de marzo —es decir, un día después de la publicación del impreso impugnado—. El notario no confirmó esta última afirmación hasta el 30 de mayo, momento en el que el expediente finaliza, por lo que es posible imaginar que Álamos González fue exculpado de toda responsabilidad, que habría recaído sobre Mendes.

Tentativas de análisis

Los casos descritos muestran la importancia de la defensa del honor personal en aquel momento a través de todos los medios disponibles. De tal manera, ambos casos tuvieron su comienzo en la prensa, a partir de cartas que atacaban a sus adversarios, para continuar en los tribunales de la justicia. Además, aunque Hudson pidió la formación de causa el mismo día que apareció la carta del fiscal público, dos días más tarde, su hijo publicó la carta acusada por Zorraindo, aclarando que lo hacía él porque “este juez, sin desdoro del puesto que desempeña [...] no puede descender á pisar el fango que está amasando el Fiscal Público” (“Al público”).

Hudson en su carta pide “al público sensato, á los hombres honrados y virtuosos, suspendan su juicio hasta que el Tribunal Superior resuelva” (“Al público”). Así, se percibe un doble campo de juego en el cual se dirimía la lucha: por un lado la prensa; por otro los tribunales. En ambos casos, los adversarios buscaban apelar a los miembros de su comunidad, es decir, a la *opinión pública* para restaurar su posición cuestionada¹⁵.

15 En este contexto, tanto “público” como “opinión pública”, tienen un sentido tradicional de “conjunto de ciudadanos”, es decir, de los miembros de la comunidad ante los cuales se estaba dirimiendo el conflicto. Ver en el mismo sentido, para Chile en el tránsito al siglo XIX, Undurraga Schüller (2005). Se trata, entonces, de un concepto muy distinto de “espacio público” y de “opinión públicas” del modelo habermasiano, donde igual se constituye en un ámbito abstracto de discusión racional entre personas iguales respecto de los intereses comunes, siendo el resultado, la opinión pública (Habermas, 1997). Respecto de la superposición de distintos sentidos de “opinión pública” y de su utilización retórica, consultar Goldman (2008).

Si la apelación a la justicia puede ser considerada como el comportamiento esperable en dos miembros de la élite dirigente mendocina que ya había incorporado principios como la legalidad y la supremacía del Estado¹⁶, la querrela había sido iniciada en el diario por Zorraindo. Esto muestra que la prensa era, quizás, el medio más eficaz y directo para publicitar algo –haciendo más grave, como sostiene Pitt-Rivers, la ofensa-. Pero sugiere, por otro lado, que la interiorización de tales principios “racionales” y “modernos” estaba matizada por una serie de elementos más tradicionales de los que la conceptualización del honor como un asunto entre particulares¹⁷ es un ejemplo.

Ello también podría explicar por qué los Hudson respondieron, por un lado, a través de la justicia; por otro, mediante otra carta en el periódico, ya que la necesidad de exigir reparación de la ofensa de una forma inmediata, pública y eficiente lo imponía. Al mismo tiempo, el recurso a la prensa podía implicar que ya no era Dios o el rey la fuente última del honor, sino la opinión pública¹⁸, para lo cual la prensa constituía, por una parte uno de los campos de batalla, y por otro podía expresar el dictamen final.

16 Contrastar este comportamiento con el de las élites hacia fines de siglo: las disputas por el honor serían consideradas como un asunto entre particulares –siempre y cuando pertenecieran al sector privilegiado– a resolver mediante el duelo (Gayol, 2005).

17 Sin embargo, el procedimiento de Zorraindo de no acudir a la justicia (interpretado en el análisis como una pervivencia del concepto de honor en tanto cuestión privada) es severamente visto por Hudson en su acusación: “Grave como es el delito de que se me acusa por el Fiscal público, no ante la superioridad de V. I. J., como debe ser según la ley, sino en la prensa, faltando así a los deberes de su Ministerio, a los respetos y al alto imperio de V. I. J.” (Hudson contra Zorraindo, foja 2) y por una carta anónima del 14 de marzo que censura, precisamente el que Zorraindo haga sus acusaciones en el diario y no mediante una denuncia formal en la justicia, porque eso atenta contra el crédito de la justicia provincial. “S.S. E.E.”, *El Constitucional*, n.º 2157, 14 de marzo de 1860. Hudson contra Zorraindo, foja 1. En adelante “SS. EE”. Es interesante observar que este argumento se reitera tanto en la acusación formal presentada por el padre como en la carta del hijo al diario.

18 La conformación de la *opinión pública* como instancia final de las disputas de honor puede ser relacionada con la paulatina constitución del honor republicano estudiado por Piccato (2003). Aunque este honor pretenda ser sinónimo de virtud, siguen estando presentes las filiaciones de clase, por lo menos para Buenos Aires, como lo muestran los estudios de Gayol que veía como delitos de honor –castigados levemente– los duelos, mientras que las mismas prácticas eran fuertemente penadas si eran los sectores subalternos quienes incurrieran en ellas (2000 y 2005).

De esta manera, el comportamiento de los actores sugiere la operatividad de ciertas variables del concepto de honor analizado por Pitt-Rivers. Se puede señalar su importancia para los contendientes en tanto miembros de una comunidad pequeña donde todo se conocía y comentaba y cada uno vigilaba el comportamiento de los demás. Los actores también muestran que la reparación de sus respectivos honores debía ser inmediata y pública, y que el honor actuaba en diversos niveles interdependientes —el personal, el familiar (fue el hijo de Hudson quien publicó la carta contra Zorraindo ya que, como él mismo aclaró, el cargo judicial de su padre lo inhibía), el profesional—. Los casos, empero, añaden un nuevo elemento al juego: la mediación estatal a través de la justicia percibida por los involucrados como un paso no solo deseable sino impuesto por la ley¹⁹.

La utilización de la prensa como un campo de batalla de las cuestiones de honor supuso que esta se viera sometida a otra instancia de control gubernamental, además del filtro político señalado en la introducción. Este actuaba en la medida en que los ciudadanos celosos de su honor apelaban al Estado como una de las armas para poner fin a su humillación y que la ley establecía que los escritos injuriosos debían ser retirados de circulación. Sin embargo, las mismas personas que acudían a los tribunales para defender su prestigio defenestrado en los diarios, recurrían a las mismas prácticas periodísticas que ellos criticaban como difamatorias.

Otro aspecto que no se debe obviar fue la institución del *juri* permitiendo que la intervención del Estado transparentara la *opinión pública*, en tanto era un grupo de iguales el que decidía si había habido injuria, es decir, si el honor había sido ofendido. Esto hizo más urgente aún el recurso a la prensa por parte de los contendientes para exponer y defender su posición.

En ambos casos analizados entran en juego no solo la reputación personal de cada uno, sino su rol como funcionarios públicos, ya que uno se desempeñaba como juez de letras en lo civil, y el otro fue fiscal público y miembro de la legislatura, como expresaba Hudson (hijo): “acusado, insultado [Hudson padre] y en su persona todo el cuerpo judicial” (“Al público”).

19 Mediación que, como señala Pitt-Rivers, constituía un deshonor en el pueblo por él estudiado (1979: 29).

En el caso de Hudson se atacaba a la persona pública (al juez) a través de hechos previos que pertenecían a su ámbito privado: contratos con Zuloaga por la explotación de ciertas propiedades y la supuesta deuda resultante, lo que habría llevado al intercambio de favores impropios con Cárdenas (“Leed...”). Era esto último lo que terminaba de manchar la reputación de Hudson. Por su parte, a Zorraindo se le reprochaba que, pese a ser funcionario público, no realizara las acusaciones en la forma prevista por la ley, sino que se redujera a procedimientos indignos de su cargo como las acusaciones públicas en la prensa y también se lo acusaba de mentir (Hudson contra Zorraindo; “SS. EE.”). Con lo cual el funcionario público era atacado, pero también se cuestionaba su integridad moral afectando el concepto que los demás tenían de él, público y privado. En suma, se debe considerar al prestigio profesional como una esfera que constituía el capital de honor de cada uno y no como un espacio estanco aislado.

Sin embargo, a través de la figura judicial de la querrela también puede leerse un intento de resolver pugnas previas. Zorraindo mencionó conflictos anteriores, que databan de la década de 1850 y realizó acusaciones que Hudson hijo se vio compelido a desmentir²⁰. El estallido del conflicto pudo haber sido detonado por una causa civil iniciada en enero de 1860 por don Luis Olguín contra Don Felipe Zorraindo por despojo, en la que Damián Hudson fue juez y, hasta su alejamiento de la causa, favorable al querellante²¹.

Esto último da cuenta, también de una clase dirigente muy reducida ya que se seguía nombrando a personas legas en cargos que exigían estudios universitarios específicos²². Además, las fuentes muestran que Zorraindo y Hudson se habían encontrado en no menos de cuatro casos

20 Varios párrafos comienzan expresando “Es falso que...”. “Al público”.

21 “Olguín Luis contra Felipe Zorraindo por despojo”, 30/1/1860. AHM, época independiente, sección judicial civil, carpeta 89, doc. 1. En adelante “Olguín..”.

22 Felipe Zorraindo era fiscal público, pero en los documentos solo se antepone “Don” y no “Lic.” o “Dr.”, lo cual denota su falta de estudios superiores. Ver además, la ley del 4 de diciembre de 1862, autorizando al Poder Ejecutivo para formar el personal de la Cámara de Justicia con “ciudadanos legos de conocida honradez i probidad”. *Registro Oficial* (1877: 24). Ver *supra*, nota 12.

judiciales, desempeñando cada vez distintos roles²³, tendencia que se ve confirmada por la aparición de estos en otros procesos de tipo civil y criminal, ya como víctimas, ya como acusados²⁴, pero también de otros actores (jueces, jurados), lo cual indica no solo una gran asiduidad judicial, sino el escaso número de personas que podían cumplir tales funciones, lo cual atentaba contra el ideal de una justicia impersonal y neutra, desprendida de los lazos sociales²⁵.

La escasa dimensión del ámbito judicial, caracterizado además por una gran densidad de vínculos interpersonales, también producía que aquel fuera permeable a las diferencias político-ideológicas, así como al relativo peso político de los actores, que iba variando según el acontecer político. Damián Hudson subrayó en su acusación con Zorraindo la preponderancia de éste²⁶ como allegado al poder de turno, mientras que él no lo era:

¿Quien aceptará la mision de nuestro público, cuando se trata de ofensas que no son suyas? ¿quien no temerá las consecuencias de esa acusación contra Zorraindo todo poderoso por su influencia politica? ¿quien defenderá al Juez injuriado que es Hudson que no tiene posicion politica en los partidos que hai en el pais?²⁷

23 En 1856 Zorraindo había sido procurador de don Leopoldo Zuloaga en la querrela de este contra Hudson por deudas (“Leed...”), en enero de 1860 Zorraindo fue el querrellado mientras que Hudson era juez (“Olguín...”); en marzo Hudson inició la causa contra Zorraindo (Hudson contra Zorraindo) lo que fue respondido en abril por Zorraindo con una senda demanda (“Contra Damián Hudson”).

24 Zorraindo en cinco otros casos y Hudson en cuatro más.

25 El mismo fenómeno ilustra el que en la causa por despojo contra Zorraindo, este haya recusado a tres jueces: Damián Hudson, Juan de la Cruz Zenteno y Juan de Palma (“Olguín...”) y que el fiscal público tuviera entredichos también con otro juez, Clemente Cárdenas (“Cárdenas, Clemente contra Felipe Zorraindo por entrega de documentos y cobro de pesos”, 17 de septiembre de 1857. AHM, época independiente, sección judicial civil, carpeta 27-C, doc. 2; pero también “Leed...”). Esta lenta y dificultosa configuración de un poder judicial independiente y letrado se dio aun en una gran urbe como Buenos Aires. Ver al respecto Corva (2009).

26 Ver *supra*, nota 7.

27 Hudson contra Zorraindo. Aunque no se puede obviar la utilización retórica de la acusación (Hudson era un reconocido miembro de la sociedad mendocina y participó de la función pública a nivel provincial y nacional -antes y después de 1861- hasta su muerte), es significativo que otros contemporáneos de Zorraindo (también en conflicto con este) apelen al mismo argumento. El juez Zenteno habla de la “influencia” de aquel en el año 1857 y Luis Olguín lo caracteriza como “hombre poderoso” (“Olguín...” fojas 51 y 55, respectivamente).

De tal forma no debe haber sido gratuito que, en 1860, fuera un reconocido federal el gobernador, siendo Felipe Zorraindo no solo fiscal público sino parte de la facción próxima a Nazar, mientras que Hudson era de filiación unitaria. En un sector dominante reducido como el de Mendoza, es posible que tal (des)equilibrio de fuerzas haya pesado sobre los integrantes de ambos *juris* para recusar la demanda de Hudson y dar lugar a la de Zorraindo.

A modo de conclusión

Los casos analizados muestran que el honor fue una de las constricciones a la libertad de prensa, en tanto esta constituyó uno de los escenarios en los que se siguió luchando por aquel. El honor fue en la sociedad mendocina de la década de 1860 un importante valor que justificó interminables batallas que se libraron en diversos campos, quizás porque el hombre que perdía su honor, sufría una pérdida de prestigio que afectaba a sus próximos en todos los aspectos: social, económico, profesional, familiar. Ante tales riesgos, una ofensa debía ser combatida con todas las armas disponibles.

La prensa se configuró como uno de los ámbitos privilegiados para atacar el honor de los demás y defender el propio porque permitía apelar a la opinión pública, conformada por la opinión de conciudadanos. Esto, en sociedades lo suficientemente pequeñas como para que todos supieran quién era cada uno, qué capital de honor tenía y a qué tipo de relaciones podía aspirar, lo que acrecentaba la importancia del concepto público de las personas.

Sin embargo, de forma paralela pero no aislada, se conformó la instancia judicial como otro campo de batalla en la cual era el Estado quien se constituía en árbitro del honor de los ciudadanos, al calificar cuáles expresiones eran injuriosas. En el caso de la ley de 1858, empero, puede observarse que el recurso a un *juri* de ciudadanos propietarios era una especie de “muestra” del conjunto de la opinión pública llamada a juzgar a través de los diarios. Por otra parte, el hecho de que los agraviados aceptaran ellos mismos, acudir al Estado señala que el conflicto entre legalidad y honor estudiado por Pitt se iba resolviendo lentamente a favor de aquella.

Es imposible ignorar que la misma instancia judicial estaba constreñida por la sociedad de la que era parte, en tanto que el escaso número de personas con la formación universitaria requerida hacía imposible que esta fuera impersonal y neutra, con lo cual entraban en juego una serie de interacciones previas entre los actores que coloreaban la práctica judicial.

De tal manera, además de pensar en un concepto tradicional del honor que se articulaba con principios jurídicos modernos, se debe considerar que la misma categoría de honor comprendía elementos más bien tradicionales (su importancia para la pertenencia grupal, la necesidad del desagravio público e inmediato, la apelación a la comunidad) con otros de tipo más moderno como la aceptación de la mediación y regulación estatales de los conflictos de honor. Al mismo tiempo, aunque los principios que inspiraban a la justicia mendocina respondieran al racionalismo y al positivismo, comprendían elementos más bien tradicionales. De tal forma, quizás nos encontramos ante un momento de transición entre un honor más bien tradicional que seguía teniendo un gran peso y otro de tipo republicano que iba emergiendo lentamente.

Referencias bibliográficas

- Ahumada, Manuel de. *Código de las Leyes, Decretos y Acuerdos que sobre Administración de Justicia se han dictado en la provincia de Mendoza. Mandado formar por el Exmo. Gobierno en su decreto del 16 de enero de 1860*. Mendoza, Imprenta de “El Constitucional”, 1860.
- “Al público”, *El Constitucional*, n ° 2159, 16 de marzo de 1860, p. 3, Biblioteca Pública General San Martín, Hemeroteca.
- Annino, Antonio (coord). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Archivo Histórico de Mendoza. Época Independiente, Sección Judicial Criminal, carpetas 1-H y 1-Z; Sección Judicial Civil, carpetas 27-C y 89-O; Protocolos Notariales 271 y 356.
- Barriera, Darío. “Después de la microhistoria. Escalas de observación y principios de análisis: de la microhistoria al microanálisis radical”. En Barriera, Darío (comp.). *Ensayos sobre microhistoria*. México D. F., Jitanjáfora/Prohistoria, 2002a: 7-38.

- Barriera, Darío. “Las ‘babas’ de la microhistoria. Del mundo seguro al universo de lo posible”. En Barriera, Darío (comp.) *Ensayos sobre microhistoria*. México D. F., Jitanjáfora/Prohistoria, 2002b: 39-59.
- Bragoni, Beatriz. *Los hijos de la Revolución: Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*. Buenos Aires, Taurus, 1999: 155-261.
- Corva, María Angélica, “‘Íntegros y competentes’. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en Barriera, Darío (comp.), *Justicias y fronteras. Estudio sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2009: 179-204.
- Cutolo, Vicente Osvaldo. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930). Tomo tercero F-K*. Buenos Aires, Elche, 1971: 616-617.
- Elias, Norbert. *La Sociedad Cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Funes, Lucio. *Gobernadores de Mendoza (la oligarquía). Primera parte*. Mendoza, Best Hermanos, 1942.
- Gayol, Sandra. *Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, Honor y Cafés, 1862-1880*. Buenos Aires, Signo, 2000.
- Gayol, Sandra. “Honor y política en la Argentina Moderna: el duelo entre Lucio López y Carlos Sarmiento”. *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral* 29 (Santa Fe, segundo semestre 2005): 81-108.
- Ginzburg, Carlo. *Tentativas*. Rosario, Prohistoria, 2004.
- Goldman, Noemí. “Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 45 (Colonia, 2008): 221-244.
- González Bernaldo de Quirós, Pilar. “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”. *Estudios Públicos* 76 (Santiago, primavera de 1999): 233-262.
- Habermas, Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Barcelona, Gili, 1997.
- Lempérière, Annick. “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”. En Guerra, François Xavier, Lempérière, Annick et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998: 54-79.
- Lettieri, Alberto. *La república de la opinión. Política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862*. Buenos Aires, Biblos, 1998.
- Martínez, Pedro Santos. *Mendoza durante la escisión nacional, 1852-1863*. Mendoza, C.E.I.H.C., 2007: 25-212.

- Masini Calderón, José Luis. *Mendoza hace cien años: Historia de la provincia bajo la presidencia de Mitre*. Buenos Aires, Theoría, 1967.
- Molina, Eugenia. *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata, 1800-1852*. Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2009.
- Myers, Jorge. “Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el ‘gobierno de las luces’ y la ‘opinión pública, reina del mundo’”. En Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps). *La vida política en la Argentina: armas, votos y voces*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003: 75-95.
- Pelagatti, Oriana. “Fragmentos biográficos”. En Hudson, Damián. *Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo*. Mendoza, Ediunc, 2008: 17-22.
- Piccatto, Pablo. “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882”. En Alonso, Paula (comp). *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la construcción de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004: 139-165.
- Pitt-Rivers, Julian. *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, México D. F., Crítica, 1979: 7-82.
- Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, 1860-1864*, Buenos Aires, Imprenta Pablo E. Coni, 1877: 24.
- Sabato, Hilda. “La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada”. En Palacios, Guillermo (coord). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, s. XIX*, México, El Colegio de México, 2007. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Sabato2.pdf> (18/05/2011).
- Scalvini, Jorge. *Historia de Mendoza*. Mendoza, Spadoni, 1965.
- Seghesso de López, Cristina. *Historia constitucional de Mendoza*. Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1997.
- Undurraga Schüller, Verónica. “El honor no es más que la buena opinión: aproximación al honor a partir de la categoría de lo público en el Chile de 1792 y 1822”. *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y de América*, 4 (Santiago, segundo semestre 2005): 17-35.
- Wasserman, Fabio. “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”. *Almanack Braziliense*, 10 (São Paulo, nov. 2009a): 130-146.
- Wasserman, Fabio. “Notas sobre el *diarismo* en la prensa porteña de la década de 1850”. En Muñoz, Marisa y Patrice Vermeren (comps). *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*. Buenos Aires, Colihue, 2009b: 257-264.

RECIBIDO: 18-10-2011 • ACEPTADO: 16-12-2011

Datos del autor: Gabriela García Garino es Licenciada en Historia, se desempeña en IMESC-IDEHESI/CONICET (Mendoza, Argentina). Correo electrónico: gabigarino@yahoo.com.ar